

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

**Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

*Rad. 050013110-007-2021-00559*

*Interlocutorio Nro. 761*

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por el señor LUIS ORLANDO ARANGO VILLA, en contra de la señora MARIA SONIA PEREZ RESTREPO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Deberá aclarar qué tipo de demanda es la que pretende solicitar, dado que en el encabezado de la demanda habla de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y en realidad estamos hablando de un DIVORCIO de matrimonio civil.
- ✚ Se aclararán las causales por las cuales se pretende el Divorcio, toda vez que manifiesta la separación por más de 2 años y a su vez habla de malos tratos.
- ✚ Mencionará los testigos a oír y a su vez aportará los correos electrónicos de los mismos.

- ✚ En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital de la demandada.
  
- ✚ De conocerse el correo electrónico de la demandada, conforme al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
  
- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo; esto en el evento de que el nuevo poder no se encuentre autenticado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68cd8abfde4a0c44b59987f24c4694a75c93d104de2448511808b91e11deaa27**

Documento generado en 14/10/2021 09:35:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**